



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00864

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas por la pasiva, mediante recurso de reposición contra la orden de apremio.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Arguye la recurrente que se estructura la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, habida cuenta de la disonancia existente entre la suma expresada en números y letras en el título base de la ejecución y en lo relativo a la presunta inconsistencia que presenta la fecha de vencimiento del mismo.

Aduce como excepción previa la prescripción de la obligación que se ejecuta.

CONSIDERACIONES

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos: requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse.

Lo anterior vale la pena traerlo a capítulo, pues en verdad que nada tiene que ver el sustrato argumentativo en el cual se soporta la excepción previa de inepta demanda con los presuntos defectos de que, en el sentir de la demandada, contiene el título valor objeto del cobro judicial, pues para el legislador previo caminos procesales distintos, como el recurso horizontal de que trata el artículo 430 del Código General del Proceso y la formulación de excepciones de fondo, según sea el caso.

Así, como quiera que nada tienen que ver los eventuales defectos que al título de ejecución le enrostra la demanda con lo que, en verdad, configura la excepción previa de inepta demanda, resulta innecesario ahondar en mayores reflexiones para declararla no probada.

Respecto a la excepción previa de “prescripción”, dígame, simplemente, que tal fenómeno de extinción de las obligaciones no está consagrado como una excepción previa al tenor del artículo 100 del Código General del Proceso.

En conclusión, comoquiera que los argumentos que fundamentaron la proposición de la excepción previa de inepta demanda no se compadecen con su supuesto fáctico de aplicación y la prescripción no es una causal de excepción



previas, las mismas no tienen ninguna vocación de prosperidad. De ello dará cuenta la resolutive

Así, pues, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de inepta demanda y prescripción, atendidas las consideraciones acá hechas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada y a favor de la parte demandante, inclúyase la suma de \$200.000.00 como agencias en derecho. Secretaría líquidelas. [segundo inciso, numeral primero, artículo 365 C.G.P]

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8379039a7e4041490f6d11462e9c5eb43a06b912616f6fd350144f9cb081f99e
Documento generado en 09/07/2021 12:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00864

.- Comoquiera que la demandada, presentó dentro del término otorgado por la ley, contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, mediante memorial radicado el 12 de agosto de 2020, se corre traslado de ésta a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503ab39574a929d762e00cc7b7e56a47a9c15cc4d2f747e20e615fa04d253971

Documento generado en 09/07/2021 12:47:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00996

Dando alcance al memorial recibido el día 6 de mayo de 2021, a través el correo electrónico institucional, remitido por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Informarle una vez más a la apoderada judicial de la parte demandante que la solicitud de regular la medida cautelar decretada, se resolvió mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020. Secretaría, si aun no lo ha hecho proceda al envío del oficio correspondiente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2723e716b00b6b363581abf0301ec82c7b2f642b317989f977b92eba1fb63c

Documento generado en 09/07/2021 12:47:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01402

PREVIO a proveer sobre la cesión del crédito aportada el 11 de mayo de 2021, se REQUIERE a la parte interesada, para que aporte el poder general con su respectiva nota de vigencia expedida con antigüedad no superior a un mes, conferido por Reintegra S.A.S. a Cesar Augusto Aponte, en el cual se evidencie que posee facultades para suscribir el documento puesto de presente. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd3744748789b62186df34e4a21043e089a3935595cb7c464ca03ac858b6a49d

Documento generado en 09/07/2021 12:47:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01526

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 3 de mayo de 2021, por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Téngase en cuenta que a partir del 16 de enero de 2021, funge como representante legal de la entidad demandante el señor Miguel Hernando Ballesteros García.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95ecf841e8e9aae4782ce3af98994c008d523d29e2852704ca598cca20017b9b

Documento generado en 09/07/2021 12:48:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01542

Toda vez que se encuentra concluido el término conferido en auto del 18 de mayo de 2021, a la parte demandante para presentar poder conferido en debida forma, frente a lo cual, la actora señaló dentro el tiempo concedido que actuará dentro del presente proceso en nombre propio, el Juzgado resuelve;

.- Declarar en firme el auto admisorio de la demanda.

.- Correr traslado de la demanda, al extremo pasivo por el término de diez días, contado a partir de la notificación del presente proveído. [art. 391 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867b482fa020c330ce989f2bdeae97500d50c88fff491358fddd6fbfd82169a1

Documento generado en 09/07/2021 12:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01798

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 3 de mayo de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que las demandadas Gloria Inés Lasso y Nancy Yadira Yepes Torres, se notificaron en su orden, personalmente el 19 de noviembre de 2020, y mediante aviso remitido a su dirección física el 11 de diciembre de 2020, previo envío del citatorio, quienes transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevaron pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Adriana Marcela Fonseca Horta y en contra de Gloria Inés Lasso y Nancy Yadira Yepes Torres, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.oo. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe6474cdee6bbc8a9a028a079d37629ea24b6b2c02e69aaa5e3ed5be18a2815b

Documento generado en 09/07/2021 12:48:16 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01820

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el pasado 9 y 15 de febrero, y 25 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado, remitidos el 4 de diciembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de Alfredo Enrique Molina Acuña, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Póngase en conocimiento de la parte demandante, el informe de títulos expedido por la secretaría, el cual podrá ser conocido por el interesado, a través de la consulta que haga del expediente digital, el cual puede ser solicitado a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f723dac7b23bce7ecdefe2a614545498956ecff967c05eeaa68c563cdc63de6

Documento generado en 09/07/2021 12:48:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2017-00075

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el pasado 25 de febrero de 2021, el juzgado dispone;

.- Seria del caso, entrar ordenar compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Disciplinaria, a fin de que se investigue una posible falta del abogado en amparo de pobreza designado dentro del presente proceso, Álvaro Escobar Rojas, de cara a su no comparecencia a aceptar el cargo, sino fuera porque consultados sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, no se observa que la dirección electrónica a la cual se dirigió el requerimiento, esté registrada en dicha plataforma.

.- Así las cosas previo a abrir paso a las consecuencias de la no comparecencia, o a proceder al relevo del auxiliar de justicia, secretaría proceda a remitir el telegrama que comunica la designación en el cargo, a la dirección electrónica escobarvegasas@hotmail.com, que aparece registrada en SIRNA.

.- Cumplidos cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c7f23dfe569e822c520e353037ada1897c32c18bc8f71caffd717f4225fba0d

Documento generado en 09/07/2021 12:50:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2018-00576

Dando alcance a los memoriales recibidos a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, los días 5 de mayo, 8 y 28 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos las notificaciones electrónicas del mandamiento de pago, efectuadas a los demandados Olga Liliana Gutiérrez Ramírez y Carlos Arturo Rojas Méndez, mediante envío de mensaje de datos efectuado el 19 de abril de 2021, las cuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se entienden surtida a partir del **22 de abril de 2021**.

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, y el aviso, remitidos a la dirección física del demandado Hernán Alfredo Sierra Ramírez, los días 24 de abril y 26 de mayo de 2021, cuyos resultados fueron positivos.

.- Por secretaría contabilícense los términos con que cuenta este último ejecutado para ejercer su derecho de defensa, y una vez fenecidos ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dc93210e62618b086574703decf1a9eb8e5175d65612ed092944ffb082a44b2

Documento generado en 09/07/2021 12:50:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00108

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Téngase en cuenta que la parte actora recorrió de manera extemporánea el traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

2.- **Abrir** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Negar la práctica del interrogatorio de parte, por inconducente, comoquiera que no es el medio idóneo para acreditar los hechos en que se fundan las excepciones de fondo propuestas contra las pretensiones de la demanda. [art. 168 C.G.P.]

3.- Negar la solicitud de vincular como litisconsorte necesario a Solfinanzas de Colombia S.A téngase en cuenta que los argumentos en que se soporta dicha excepción configuran hechos que deben ser alegados como excepción previa. [art. 100, núm. 9]

4.- En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6f0b061d299f48bab55bd60cc8d297127df0ad1879665efdf49a5a83b1a3e2

Documento generado en 09/07/2021 12:50:38 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00275

.- Dese traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de la contestación de la demanda presentada por la demandada a través de apoderado judicial [art. 391 inc. 6 del C. G. del P.], radicada el 15 de abril de 2021. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02ed9c4f5a0c08d280d1a398e137ea5695652d08264efaf6fd2753a0975d654f

Documento generado en 09/07/2021 12:50:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00666

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 17 de junio de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por RF Encore S.A.S., en contra de Alexander Romero Garzón, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- No hay lugar a ordenar la entrega de dineros, comoquiera que de acuerdo al informe expedido por la secretaría, no hay dineros consignados a favor del presente proceso.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb2d1850b135035912c11d9c6e004a312b6061b7f10ca7074d3c485cda837da

Documento generado en 09/07/2021 12:50:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00767

Dando alcance al memorial recibido el día 7 de mayo de 2021, a través el correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte demandada, la información suministrada por la Corporación Universitaria Minuto de Dios, acerca de la desvinculación laboral de la demandada, de esa entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b9044937b17f15ca3f4ddee3b743de85e02e7dda35ac287dff8f01d9cf073a

Documento generado en 09/07/2021 12:50:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00826

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 3 de mayo de 2021, por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 167 de fecha 22 de noviembre de 2019, devuelto sin diligenciar por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca - Santander.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962f0c56e2041a8766cbe7d6243a2b3d13f09c52e7a56000e221f3933ce8a8ee

Documento generado en 09/07/2021 12:50:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00906

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 4 de mayo 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A. en contra de Wilson Eduardo Chavarro Hernández.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 29 de enero de 2021, luego la notificación personal se surtió el **3 de febrero de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ccbcbdb8a263d48557945fe31a555443ac5eff9182e5e24c32589ba63edce1

Documento generado en 09/07/2021 12:49:31 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00947

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 5 de mayo de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el envío del citatorio efectuado al demandado el 30 de abril de 2021 a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (arts. 291), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Además de lo anterior, adviértase que la notificación regulada por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sólo está prevista para comunicaciones enviadas por medios electrónicos.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4653ce6d3d275008d5b111a9e5841492888cdb40bbcea191809c22036deb2240

Documento generado en 09/07/2021 12:49:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00965

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 5 de mayo 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de Daniel Alfredo Rubio Pedraza y Yenny Marcela Rubio Pedraza.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, los demandados se notificaron mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 21 de abril de 2021, luego la notificación personal se surtió el **26 de abril de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d048bdfdd5fe2d6dcc63fea5a6c85feb5790256102a34f2a6905717171db59

Documento generado en 09/07/2021 12:49:37 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00050

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, los días 4 de mayo y 1 de junio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancolombia S.A. en contra de PEDRO ANDRES SANTAMARIA RATIVA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 28 de abril de 2021, luego la notificación personal se surtió el **3 de mayo de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f31bbb161970f8141c54ee13697dca2307b36931557a5c9b3074310cbb3801a

Documento generado en 09/07/2021 12:49:42 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00161

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 3 de mayo de 2021, el Juzgado dispone:

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 30 de abril de 2021, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e0c7efe5323fba8e38030656960484f895bccac78525f12bc3b9d324690d2

Documento generado en 09/07/2021 12:49:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00262

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fueron atendidas todas las observaciones enlistadas en la providencia del 12 de mayo de 2021, específicamente la consignada en el numeral 1.1.-, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, según el cual, *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*. (Negrillas fuera del texto)

En el presente asunto, tenemos que el poder especial fue conferido por el apoderado general de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A., mediante mensaje de datos [pues en el documento que lo contiene no se observa nota de presentación], y que la parte actora, no acreditó el acatamiento de la norma antes transcrita, pues no se demostró que el poder especial hubiere sido remitido desde el buzón inscrito en el correspondiente certificado de existencia y representación, para recibir notificaciones judiciales del poderdante, pese a habersele requerido para ello en el auto inadmisorio.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2421e4693ec32821e51c64fb9ea42a6546a3a65d028a34cb988cbb60db3499

Documento generado en 09/07/2021 12:49:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00284

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 18 de mayo de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966b10c59f833abe7501ca3ca3d1069267568b37d6dcf7553d9fbb26e57c01f5

Documento generado en 09/07/2021 12:49:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00387

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el numeral **PRIMERO** del auto de fecha 31 de mayo de 2021 que decretó una medida cautelar, en el sentido de indicar que el nombre correcto del juzgado en el cual se tramita el proceso sobre el cual se solicitó el embargo del remanente, es el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (origen Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá), y no como allí quedó plasmado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989ac23ab8d8d5d9f41c7edef3d9532447ca5da3c35ba6215157a0bbf8fdc864

Documento generado en 09/07/2021 12:50:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-01853

Dando alcance al memorial recibido el día 6 de abril de 2021, a través el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a las notificaciones electrónicas, y comoquiera que de los documentos aportados se observa una inconsistencia respecto al correo electrónico del demandado, ya que en algunos folios aparece rodrigosalcedo@gmail.com y en otros dr.rodrigosalcedo@gmail.com, se requiere a la parte demandante, para que aclare dicha inconsistencia, y para que aporte copia completa de los soportes con los cuales se pretende acreditar el requerimiento consignado en el inciso 2 de la providencia calendada 23 de marzo de 2021, en los cuales se evidencie la captura de cada documento de forma completa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab3daf4d8fc59eac5b2c8c22b394cfbaa15124c9d2c89bcc815992feeca38b68

Documento generado en 09/07/2021 12:48:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01921

.- Córrese traslado a los extremos procesales, por el término de tres (3) días, de los documentos aportados por el Banco Davivienda, mediante escrito radicado el 28 de abril de 2021, en respuesta a la prueba decretada de oficio

.- Cumplido el término anterior, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia concentrada dentro del presente proceso.

.- Así las cosas, se ordena, convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y a los testigos, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 2 del mes de septiembre del año 2021.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, cumplido el término otorgado a las partes para suministrar las direcciones electrónicas, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a2bcbdf316338354be0508f7b3d8c4c7df890f9ec1abcc8ab5afb96f6fc9d32

Documento generado en 09/07/2021 12:48:40 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00079

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 3 de mayo de 2021, presentada por el representante legal de la sociedad endosataria para el cobro judicial, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Financiera Cotrafa y en contra Mario Escobar Corzo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- No hay lugar a ordenar la entrega de dineros, comoquiera que no se decretaron medidas cautelares relacionadas con la retención de aquellos.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ba071e1b3deb506b2c878e528b4afc4ded5dca90571d56c29444d0848d8ed7

Documento generado en 09/07/2021 12:48:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00264

PREVIO a proveer sobre la cesión del crédito aportada el 11 de mayo de 2021, se REQUIERE a la parte interesada, para que aporte el poder general con su respectiva nota de vigencia expedida con antigüedad no superior a un mes, conferido por Reintegra S.A.S. a Cesar Augusto Aponte, en el cual se evidencie que posee facultades para suscribir el documento puesto de presente. [arts. 74 y 256 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f064320890d561d7d5349f45fe7393bb3fa97b6d20b32baa2e29d4362006d5f6

Documento generado en 09/07/2021 12:48:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00304

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional el 3 de mayo y 2 de junio de 2021, por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al correo físico del demandado el 25 de febrero de 2021, cuyo resultado fue positivo.

- Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de emplazamiento del demandado, la misma habrá de negarse, toda vez que la nota de devolución del aviso, expedida por la empresa de correo "OTROS/RESIDENTE AUSENTE" no es una de las causales previstas en el numeral 4 de artículo 291 del C. G. del P. para decretar el emplazamiento.

- Se exhorta a la parte demandante para que continúe el ciclo de notificaciones, mediante el envío de las correspondientes comunicaciones, a las direcciones reportadas del demandado, lo cual debe agotar previo a solicitar el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a59c16b6d1123d76b01c1518258f54d4ae084fa967337646bd9e90aef4a101

Documento generado en 09/07/2021 12:49:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00685

Dando alcance a los memoriales recibidos el día 1 de junio de 2021, a través el correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido por correo electrónico al demandado el 13 de mayo de 2021, comoquiera que no se hizo alusión a los días con que cuenta el ejecutado para comparecer al juzgado a notificarse, igualmente, de manera errónea se hizo alusión al artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma que contiene una regulación diferente, a la contenida en el Código General del Proceso, para llevar a cabo el enteramiento al extremo pasivo, del auto que libra mandamiento de pago.

.- En atención a lo anterior, también se desestima el aviso remitido el 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e62e5a65659e32e679b98b68d2abe95489dea7161dfafc032b62e7dc6a02bd6

Documento generado en 09/07/2021 12:49:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00753

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, los días 4 y 19 de mayo, y 11 de junio 2021, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el aviso remitido el 30 de marzo de 2021 a la dirección física de la demandada, Martha Paola López Corredor, en su calidad de heredera determinada de Martha Julia Corredor Casallas, comoquiera que en la comunicación se consignó equivocadamente la dirección física del juzgado [piso 9 siendo lo correcto piso 6], que se informó de manera incorrecta que la demanda va dirigida contra herederos determinados de Martha Julia Corredor Casallas, siendo lo correcto herederos indeterminados, de la mencionada, y que no está precedido del envío del citatorio.

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado Jhon Franklin Romero Cuervo, y el aviso, remitidos el 30 de marzo y 25 de mayo de 2021, respectivamente, comoquiera que en la comunicación se consignó equivocadamente la dirección física del juzgado [piso 9 siendo lo correcto piso 6], se mencionó de manera errónea que el citado está vinculado al proceso como heredero determinado de Martha Julia Corredor Casallas, y que se informó de manera incorrecta que la demanda va dirigida contra herederos determinados de Martha Julia Corredor Casallas, siendo lo correcto herederos indeterminados, de la mencionada.

.- Adicional a lo anterior, téngase en cuenta que en las comunicaciones no puede hacerse mención de manera indistinta a las normas dispuestas para notificaciones, consignadas en el Código General del Proceso, y en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues este último solo está previsto para notificaciones enviadas a canales electrónicos, y porque ambas normas de notificación tienen términos distintos, que deben aplicarse de forma individual y no mezclada.

.- Finalmente se exhorta al extremo activo para que intente nuevamente el envío en las notificaciones a los demandados, teniendo en cuenta las observaciones consignadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79048a887aa9da73e06e58c9ae71e49e51217fbfd62a33825a386296f057f971

Documento generado en 09/07/2021 12:49:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>